

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «Canal del Bajo Guadalquivir. Sección VIII. Variante de la carretera de Las Alcantarillas-Las Cabezas». Término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 334-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de junio de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de junio de 1968 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 5 de junio de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de julio de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—4.477-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander), Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida» de Ampuero (Santander), que fueron establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1966, se consideren ampliadas en el Grado de Aprendizaje en la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se aprueba el texto corregido y definitivo de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Ilmo. Sr.: En las instrucciones dictadas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en la ciudad de Toledo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo último, se hacía necesario introducir algunas modificaciones que, sin alterar su contenido, redundasen en la mejor aplicación de tales normas, de co-

mún acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento de la expresada ciudad.

Por ello, sin que haya que corregir los planos que ya fueron publicados en el citado «Boletín Oficial del Estado», procede sancionar en forma el texto corregido y definitivo de las mencionadas normas.

En consecuencia,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo de 9 de marzo de 1940

Este Ministerio ha acordado aprobar el texto corregido y definitivo de las instrucciones antes referidas dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO, AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

Declarada monumento histórico-artístico la ciudad de Toledo por Decreto de 9 de marzo de 1940 la Dirección General de Bellas Artes ha venido ejerciendo la tutela y vigilancia de la Ciudad Monumental mediante la aplicación de normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958. Los proyectos de obras realizados dentro del recinto monumental han tenido que ser sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada

En el año 1943 se redactó un Plan General de Ordenación por las Direcciones Generales de Arquitectura, Bellas Artes y Regiones Devastadas, el cual fué aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y el Ayuntamiento de Toledo. La Dirección General de Urbanismo formuló el Plan de Ordenación Municipal y los Parciales de los núcleos de Palomarejos, los Bloques, la Antequeruela y Covachuelos, que fué informado por la Dirección General de Bellas Artes.

La experiencia de los últimos años no obstante la vigilancia y cuidado que ha tenido la Dirección General de Bellas Artes, ha demostrado la necesidad de redactar unas instrucciones para la aprobación de los proyectos de obras de tal modo que, conforme a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, se pueda proteger el paisaje que rodea al conjunto monumental con unas zonas de respeto y otras que deben tener una Ordenanza especial, al propio tiempo que se dictan las normas precisas que aparte de una mayor facilidad informativa se logre que los proyectos de obras reúnan las condiciones debidas para una rápida tramitación.

Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto conservador de la ciudad de Toledo, así como el dictamen de la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación y Ciencia las instrucciones que a continuación se transcriben:

INSTRUCCIONES

I. Sectores afectados por la declaración

PRIMERA CLASIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el astilero de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto a volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover con su zona de influencia, una segunda zona de altura media se reparte en el centro y norte de la ciudad y finalmente la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, catedral, San Juan de los Reyes, puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomé, la Judería y la zona de tránsito con las sinagogas y la casa y museo del Greco.

SEGUNDA CLASIFICACIÓN

Perímetro azul

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.

Las normas referentes a este perímetro serán de aplicación en tanto se redactan los planes parciales correspondientes que